



Interlocutorio	1907
Radicado	05266-31-03-003-2023-00284-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alejandro Rúa Gutiérrez
Asunto	Tiene notificado - no sigue ejecución - requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. dice: “3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo** de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado **hubiere prestado caución para evitarlo o *levantarlo***, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*”.

En el particular, se acreditó la recepción del mensaje de datos contentivo de la notificación personal respecto de Alejandro Rúa Gutiérrez, por lo que se tiene por notificado. Sin embargo, no se ha practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca ni el demandado prestado caución para levantar el embargo. Por tanto, no puede continuarse la ejecución.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que acredite la gestión de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523a50c8e0f27947c6e07390d87653055bc2671319e9a70e44de85219d99ddc8**

Documento generado en 12/12/2023 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>